



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

Toca Civil: 54/2023-10-18

Expediente: 398/2022-2

Actor: [No.94] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: [No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar

(Guarda, Custodia, Convivencias y Alimentos Definitivos)

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis del mes de mayo del dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **54/2023-10-18**, relativo al recurso de apelación, interpuesto

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] parte actora, contra el auto de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, dictado por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA, CONVIVENCIAS Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en el expediente número **398/2022-2**; y

R E S U L T A N D O

I.- En fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de

Morelos, dictó un auto del tenor literal siguiente:

"...Cuernavaca, Morelos; a nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Se tiene por recibido el escrito con número de cuenta **10678**, suscrito por

[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], y en atención a sus manifestaciones, atenta la certificación que antecede, se tiene a la promovente en tiempo subsanando la prevención hecha por auto de veintiocho de noviembre del año en curso, en consecuencia, se da nueva cuenta con el escrito inicial de demanda registrado con el número de folio **3753**, registrada en éste Juzgado bajo el número **538** signado por

[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], al que anexo los documentos descritos en el auto de prevención.

En consecuencia, y toda vez que la misma, se encuentra ajustada a derecho, se admite la presente demanda promovida por

[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2],

demandando por propio derecho y en representación del niño de iniciales

[No.7]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15],

a **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, la

GUARDA, CUSTODIA, CONVIVENCIAS y ALIMENTOS DEFINITIVOS respecto de su hijo de

iniciales **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, y demás

pretensiones que señala, misma que se admite en sus términos.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 398/2022-2.

Dese a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

intervención legal que le confieren los artículos 11, 14 fracción III, 31 fracción V y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Por lo que, con las copias simples de la demanda y los documentos anexos a la misma, **CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE** al demandado **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el domicilio ubicado en **[No.11] ELIMINADO el domicilio [27]**, **CUERNAVACA, MORELOS**, para que dentro del plazo legal de **DIEZ DÍAS** dé contestación a la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo y se seguirá el presente juicio en su rebeldía, así también se le requiere para que señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de la publicación que se realice en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos.

En relación a las MEDIDAS PROVISIONALES solicitadas por la promovente, atendiendo a las manifestaciones vertidas por la misma respecto a la violencia que sufre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 238 fracción V del Código Procesal Familiar en vigor, que faculta a la Titular de los autos para dictar las medidas provisionales urgentes, que serán obligatorias mientras dure el juicio es que deviene necesario dictar las que se consideran pertinentes, es aplicable al caso concreto, por similitud jurídica, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, publicada en la página 1559, del Tomo XIX, Enero de 2004, Novena Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la que textualmente dice:

“MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO DEL ORDEN FAMILIAR. PARA SU DICTADO SON APLICABLES TANTO LAS REGLAS GENÉRICAS SOBRE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS COMO LAS ESPECÍFICAS DE SEPARACIÓN DE PERSONAS, CON INDEPENDENCIA DEL OBJETO LITIGIOSO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)”.

Por otra parte y atendiendo al interés superior del menor de edad involucrado en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 y 168 del Código Procesal Familiar vigente, los cuales establecen que todas las cuestiones inherentes a la familia se consideran de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad, estando la suscrita juzgadora facultada para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros, asimismo, y toda vez que las medidas provisionales, deben ser decretadas en atención al interés superior de dicho menor de edad en la protección de sus derechos y la satisfacción plena de sus intereses y que los mismos pueden incidir directamente en ellos, tal y como lo prevén los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 19, de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta el mayor beneficio para los menores antes mencionados, por lo que el tratamiento y ponderación judicial se enfoca sobre los parámetros de protección del interés superior del menor de edad antes mencionado y de equidad de género que en la administración de justicia obliga a leer e interpretar la norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otros se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.- Sirve de apoyo en lo conducente lo observado en la tesis jurisprudencial de la Décima Época, con número de registro 2005458, instancia en la Primera Sala, cuya fuente lo es la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.), a página 677, bajo el rubro de "PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES".

Por lo que atendiendo a todo lo anteriormente fundado, y toda vez que esta autoridad es de buena fe, en consideración a las manifestaciones vertidas por la actora, respecto a la supuesta violencia ejercida por el demandado, se decretan las **MEDIDAS PROVISIONALES** siguientes:

1.- Ahora bien, por cuanto a la medida provisional de **GUARDA** y **CUSTODIA** del adolescente de

iniciales **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_o iniciales de menor [15]**, a favor de la promovente, solicitada por la promovente, dígamele que no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado en virtud de que la guarda y custodia definitiva es cuestión del fondo del asunto, sin embargo, tomando en consideración que el interés superior del adolescente de

iniciales **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_o iniciales de menor [15]**, y el principio de la deficiencia de la queja, se decreta la **GUARDA Y CUSTODIA** provisional del niño de iniciales **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_o iniciales de menor [15]**, a favor de la actora

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre completo del actor [2], quienes deberán ser depositados por conducto de la Actuaría adscrita a este juzgado en el domicilio ubicado en

[No.16]_ELIMINADO_el_domicilio [27], CUERNAVACA MORELOS, sin perjuicio de derecho de terceros.

2.- Así también y en virtud de que la actora señala que el adolescente de iniciales

[No.17]_ELIMINADO_Nombre_o iniciales de menor [15], es hijo

del hoy demandado, lo que acredita con la copia certificada del acta de nacimiento, misma que anexo al escrito inicial, documental a la que se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 404 del Código Procesal Familiar en vigor, acreditándose también la relación filial que existe entre el demandado y su menor hijo antes referido; por lo anterior y tomando en consideración, que el adolescente cuenta con **dieciséis años** de edad, por ende tiene a su favor la presunción de la necesidad alimentaria, **sin que la actora aporte mayores elementos que determinen el monto de lo que percibe el referido demandado con motivo de su trabajo**; en consecuencia, y tomando en consideración el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, el cual es la cantidad mínima vital con la cual vive una persona, se fija como pensión **ALIMENTICIA PROVISIONAL** a favor del adolescente de iniciales

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_o iniciales de menor [15] y a cargo del demandado

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre completo del demandado [3],

la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, cantidad que se fija tomando como base el salario mínimo general vigente, cantidad que es considerada como el mínimo vital para la subsistencia de una persona; misma que deberá depositar el demandado los primeros

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cinco días de cada mes, ante este Juzgado mediante certificado de entero que expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el cual será entregado a la actora **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]**, previo endoso, toma de razón y recibo que obre en autos para que por su conducto los haga llegar a las acreedoras alimentistas.

Medida provisional que podrá modificarse durante el procedimiento cuando cambien las circunstancias o bien la titular tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de las partes del presente juicio.

Sirve de sustento a la anterior medida, la tesis jurisprudencial con número de registro 215249, instancia en los Tribunales Colegiados de Circuito, cuya fuente lo es el Semanario Judicial de la Federación XII, Agosto de 1993, a página 333, bajo el rubro y texto siguientes:

“ALIMENTOS PROVISIONALES, EL JUEZ NATURAL NO NECESITA ALLEGARSE PRUEBAS PARA DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL POR CONCEPTO DE. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO”.

3.- Asimismo, **REQUIÉRASE** a **[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]** para que se abstenga de concurrir al citado domicilio y causar actos de molestia a la promovente, **apercibiéndole** que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, con fundamento en la fracción X del artículo 60 en relación directa con el precepto 124 del código adjetivo en consulta, se hará acreedor a una multa por la cantidad de **DIEZ UNIDADES DE MEDIDA ACTUALIZADA**, equivalente a **\$962.20 (NOVECIENTOS**

SESENTA Y DOS PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).

Por otra parte, atendiendo a lo previsto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principio de Supremacía y Jerarquía, que, además, está contemplado en el precepto 1º del Código Procesal Familiar, que dispone que las disposiciones de dicho Código, regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la Familia y en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República, y en atención a la narrativa de los hechos por parte de la promovente y toda vez que existe la presunción del temor fundado de agresión y violencia por parte del demandado en contra de la promovente, por lo que, ésta Autoridad judicial está obligada a salvaguardar la integridad de las víctimas, con base a ello se ordena girar una orden de restricción al demandado

[No.22]_ELIMINADO_el_nombre completo del demandado [3], para el efecto de que abstenga de agredir física, verbal y psicológicamente a la parte actora

[No.23]_ELIMINADO_el_nombre completo del actor [2], y a su hijo de iniciales

[No.24]_ELIMINADO_Nombre o iniciales de menor [15], en

consecuencia, y para el efecto de que se dé cumplimiento a este mandato judicial, gírese atento oficio a la Maestra **ALICIA VÁZQUEZ LUNA, SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS,** para que proporcione las medidas pertinentes a fin de mantener contacto con la promovente, para que en el caso de riesgo o peligro existente, acudan elementos de reacción inmediata de seguridad al domicilio de la actora y/o en el lugar donde se localice la misma, en auxilio, protección y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

seguridad de la promovente. Quedando a cargo la actora la tramitación, traslado y entrega del oficio respectivo.

Así también como lo dispone el artículo 9 de la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar, que indica:

*"Artículo 9.- La atención especializada que es proporcionada en materia de **violencia** familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.*

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación".

Ahora bien, ante la violencia que señala la promovente se ordena girar atento oficio al INSTITUTO DE LA MUJER a efecto de que proporcione el apoyo necesario a [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], respecto a la violencia generada en su persona, lo anterior a efecto de salvaguardar su integridad, como lo dispone el citado artículo 9 de la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar, quedando a cargo de la actora la tramitación, traslado y entrega del oficio referido.

En mérito de lo anterior y atendiendo a lo establecido en la Convención Belém Do Pará, que derivó en la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual en sus artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 44, aunado a lo previsto por el artículo 1º de la Constitución Política de los

Toca Civil: 54/2023-10-18
Expediente: 398/2022-2
Recurso: Apelación

Estados Unidos Mexicanos, principio de Supremacía y Jerarquía, que, además, está contemplado en el precepto 1º del Código Procesal Familiar, que prevé que las disposiciones de dicho Código, regirán en el Estado de Morelos, en asuntos relativos a las personas, a la Familia y en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a las manifestaciones de la parte actora, aunado a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar, que indica:

“Artículo 9.- La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación”.

Máxime que la violencia según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la contempla como:

“La violencia se ejerce de diferentes maneras, desde una ofensa verbal hasta el homicidio, la violencia se clasifica en modalidades y tipos. Existen cinco tipos de violencia: Psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Es importante aclarar que estas diferentes manifestaciones de la violencia se

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pueden ejercer al mismo tiempo en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana”.

Siendo de resaltar los conceptos de violencia, a saber:

Violencia psicológica. Este tipo de violencia, cuya frecuencia es muy alta, es la más difícil de identificar porque, a diferencia de la violencia física, no deja huellas en el cuerpo, pero afecta la esfera emocional de quien la vive.

La violencia emocional. Se ejerce a través de palabras, gritos, gestos agresivos, malos tratos, falta de atención, silencio y chantajes, que buscan denigrar, intimidar, amenazar o manipular a la persona violentada, y aunque aparentemente no dañan, lo hacen profundamente, destrozando la autoestima y la estabilidad emocional. Incluye los insultos, los gritos, las palabras hirientes u ofensivas, las descalificaciones, las humillaciones, las amenazas, los piropos que causen molestia, etc.

Violencia física. Son aquellos actos que dañan el cuerpo y la salud física: los empujones, bofetadas, puñetazos, puntapiés y los golpes con objetos. Este tipo de violencia muchas veces deja cicatrices, enfermedades que duran toda la vida, y lesiones leves o severas, que incluso pueden causar la muerte.

Violencia económica. Es una de las prácticas más sutiles de la violencia, que consiste en el control o restricción del dinero o de los bienes materiales como forma de dominación o castigo. Una de sus manifestaciones más frecuentes es el de otorgar un salario menor por la misma cantidad de trabajo en el mismo centro laboral.

Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se

manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia sexual. Es todo acto verbal o físico con connotaciones sexuales que se realiza contra cualquier persona sin su consentimiento, que vulnera su libertad y daña su autoestima y desarrollo psicosexual, y que le genera inseguridad, sometimiento y frustración. Sus formas son el hostigamiento, el acoso, el tráfico y la explotación sexual, el incesto, el estupro y por supuesto la violación.

Modalidades de violencia. La modalidad de violencia señala el lugar o ámbito en que ocurre la violencia, se identifican cuatro modalidades y son:

Violencia en el ámbito familiar. Todo tipo de violencia que ocurra dentro o fuera del domicilio familiar cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia laboral y docente. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Violencia en la comunidad. Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia Institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

4.- En relación a establecer las convivencias entre el adolescente de iniciales

[No.26] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con su progenitor

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], requiérase a la actora para que dentro del término de **TRES DÍAS**, exhiba su propuesta de convivencias, y al demandado para que al momento de dar contestación a la demanda presente su propuesta, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, la suscrita fijara un régimen de convivencias.

Se tienen por enunciadas las pruebas que cita la promovente, las cuales en su momento se proveerá sobre su admisión o desechamiento.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la actora [No.28] ELIMINADO el domicilio [27], CUERNAVACA, MORELOS.

Se tienen por autorizados para los mismos efectos a las personas señaladas y por cuanto a su designación de abogados patrono, únicamente se le tiene por designados a [No.29] ELIMINADO Nombre de l Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], no así a los diversos profesionistas propuestos en razón de no tener registrada su cédula profesional en la

Toca Civil: 54/2023-10-18
Expediente: 398/2022-2
Recurso: Apelación

Secretaria General de Acuerdos de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que únicamente se les autoriza para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se autorizan como medios electrónicos el número telefónico **[No.30] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, en términos de lo dispuesto en los puntos **CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**, conforme al acuerdo **007/2020**, de diez de julio de dos mil veinte, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 48, 61, 73, 110, 164, 167, 179, 241, 264, 265 y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Licenciada MARÍA DE LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada VIRIDIANA SOLÓRZANO FLORES, con quien actúa y da fe...”.

II.- Inconforme con ésta determinación, mediante escrito presentado en la Oficialía de partes del juzgado de origen, el **diez de enero de dos mil veintitrés**, **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de apelación en contra del referido auto, el cual una vez que fue

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sustanciado en términos de Ley, se turnó a esta ponencia para su resolución, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el recurso de apelación, en términos de lo preceptuado por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, y con apoyo en los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 37 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número tres mil setecientos cincuenta y nueve.

II.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de esta Alzada el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la apelante [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], expresó los agravios que a su consideración le causa a su representada el impugnado, los cuales

aparecen visibles de la foja 5 a la 13 del toca de apelación.

Agravios que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sin que su falta de su transcripción produzca violación de garantías a los recurrentes, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustentan esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción literal de los agravios, sino de su adecuado análisis.

Sirve de apoyo al anterior criterio, la tesis emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, que es visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII noviembre de 1993, Octava Época, página 228, que estipula:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”.
OCTAVO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Así también, se invoca la tesis dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, página 61, cuya sinopsis reza:

“AGRAVIOS, FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS, EN LA SENTENCIA. NO CAUSA PERJUICIO SI SE CONTESTAN. El hecho de que en la resolución reclamada no se hayan transcrito los agravios que fueron materia de la misma, no le para ningún perjuicio al amparista ni lo deja en estado de indefensión,

ya que en todo caso esa omisión no es trascendente en el sentido de fallo ni representó impedimento para que combatiera las consideraciones que sirvieron de sustento a la responsable para dictar su fallo.". TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

III.- Previo al análisis de los agravios antes transcritos, se considera importante determinar si el recurso de apelación que nos ocupa es idóneo y su interposición fue oportuna.

Por cuanto a la idoneidad del recurso, el artículo 262 del Código Procesal Familiar vigente en del Estado de Morelos, establece que **la resolución que se dicte concediendo los alimentos, es apelable en efecto devolutivo**; la que los niegue, en efecto suspensivo. El recurso, en cualquiera de los casos, sólo puede ser interpuesto por el acreedor alimentista y se sustanciará sin intervención del deudor.

En el caso que nos ocupa, de autos consta que la aquí apelante **[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, por propio derecho y en representación del menor de edad de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

iniciales

[No.34] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], interpone el recurso de apelación en contra del auto de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, que determina alimentos provisionales a favor del citado menor, mismo que fue admitido en el efecto devolutivo, mediante autos de fecha once de enero de dos mil veintitrés.

Respecto de la oportunidad del recurso el artículo 574 fracción III del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, establece que el plazo para interponer el recurso de apelación en contra de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones será de **tres días**:

En este orden de ideas, de las actuaciones se advierte que el auto impugnado le fue notificado por sello a [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] en su carácter de persona autorizada por la actora [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a las catorce horas con treinta y ocho minutos del día **quince de diciembre de dos mil veintidós**, como se advierte de la razón actuarial que obra a foja 46 del testimonio remitido por el

juzgado de origen para la sustanciación del recurso que nos ocupa; por lo que el plazo para interponer el recurso transcurrió del 16 del mismo mes y año, al 10 de enero de dos mil veintitrés; también se advierte que el recurso fue interpuesto el día 10 del mes y año en mención, como consta en el sello fechador del escrito de apelación que corre agregado a foja 54, del testimonio de referencia; por lo tanto el recurso en estudio fue presentado en tiempo y forma.

IV.- Establecido lo anterior, y una vez vistos los agravios que hace valer la recurrente, a criterio de los que resuelven, son por una parte **infundados** y por otra **inoperantes**, toda vez que de su lectura se aprecia que su molestia la centra en contra de la determinación de la A quo de fijar como monto de alimentos provisionales a favor de su menor hijo de iniciales [No.37]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales de menor_[15], y a cargo del demandado [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Mensuales; bajo la consideración total de que la relación filial entre el acreedor y el deudor alimentista,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quedó acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento del menor, que fue anexada al escrito inicial de demanda, a la cual le otorgó valor probatorio en términos de artículo 404 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, de la que se aprecia que el menor cuenta con dieciséis años de edad, por lo que tiene a su favor la presunción de la necesidad alimentaria; sin que la actora aporte mayores elementos que determinen el monto que por motivo de su trabajo percibe el deudor alimentista; por lo que considera que el salario mínimo general vigente para el Estado de Morelos, es la cantidad mínima vital con la cual vive una persona; por lo que determina como alimentos provisionales a favor del menor de iniciales [No.39] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y a cargo del demandado [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Mensuales; estableciendo que dicha cantidad deberá ser depositada los primeros cinco días de cada mes, ante ese Juzgado y mediante certificado de entero que expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el cual será

entregado a la actora [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], previo endoso, toma de razón y recibo que obre en autos, para que por su conducto los haga llegar al acreedor alimentista: medida provisional que podrá modificarse durante el procedimiento cuando la titular tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de las partes del juicio.

V.- Derivado de lo anterior, aduce la apelante que le causa perjuicio, porque no se garantiza el interés superior de su menor hijo a recibir alimentos por un monto suficiente, que cubra todos y cada uno de los conceptos que constituye el término "alimentos", ya que de forma indebida se pretende garantizar **únicamente su subsistencia**, sin que se tomen en cuenta todas y cada una de las necesidades alimentarias que se señalaron en el escrito inicial de demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, en relación con los artículos 38 y 181 del mismo ordenamiento legal.

Que por lo tanto, se debe de considerar como "alimentos" la casa,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comida, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, esparcimiento, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; conceptos que deben ser considerados para poder determinar el otorgamiento de la pensión provisional y con posterioridad, la definitiva.

Que en el auto impugnado no se consideraron todos estos aspectos que implica el concepto de alimentos, ni se tomaron en cuenta las manifestaciones que realizó en el escrito inicial de demanda y en el escrito de prevención de la misma, en los cuales pidió al inferior que con base en sus facultades discrecionales que le otorga la ley y velando por el interés superior del menor, ordenara el desahogo de diversas pruebas con la finalidad de poder determinar el monto de los ingresos que percibe el demandado y con base en ello establecer el monto de pensión provisional en favor de su menor hijo.

Que con la finalidad de que el A quo tuviera los elementos necesarios

para poder determinar la pensión provisional en favor de su menor hijo, en el escrito inicial de demanda, en primer término estableció las **necesidades alimentarias que deben de considerarse** y los elementos para que el A quo pudiera tener la Información necesaria para conocer el monto de las percepciones que tiene el ahora demandado, siendo las siguientes necesidades:

Habitación: \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de renta; **Internet:** \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, necesario para que su menor hijo pueda realizar sus tareas; \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, monto adicional para comprar muebles para amueblar la habitación; **Luz:** \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) mensuales; **Agua:** \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) mensuales; **Gas:** \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Respecto a la educación:

Inscripción: \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), semestrales; Transporte: \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), mensuales; **Material escolar,** \$500.00

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(quinientos pesos 00/100 M.N.), mensuales; **Comida en Escuela:** \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales; Respecto a la salud: **Revisiones médicas:** \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), mensuales, **Salud bucal:** \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales; **Podólogo:** \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), mensuales.

Respecto a la alimentación:

Despensa: \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mensuales.

Respecto de calzado y

vestimenta: \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), mensuales. Pantalones, camisas, sudaderas, zapato escolar, tenis.

Respecto a la recreación:

\$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), mensuales, ante la necesidad de mi menor hijo de acuerdo a su edad poder tener una distracción que le permita un desarrollo social, con amigos y familia.

Que la suma de las cantidades antes descritas arroja un monto de

\$17,350.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, el cual solo cubre las necesidades básicas que requiere su menor hijo; sin que se tome en cuenta la calidad de vida que ha tenido y que implica un monto mayor para poder vivir dignamente, ya que actualmente el domicilio que habitan no representa uno para vivir de forma cómoda.

Que el demandado percibía un salario diario aproximado de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por el desempeño de sus labores en la empresa denominada AUTOBUSES DE PRIMERA CLASE MEX-ZACATEPEC, S.A. DE C.V., mismo que se integraba con el salario diario de \$923.71 (novecientos veintitrés pesos 71/100 M.N.), por concepto de sueldo, más la cantidad de \$376.29 (trescientos setenta y seis pesos 29/100 M.N.) por concepto de kilómetros recorridos. Asimismo que en fecha veinte de junio de dos mil veintidós, el demandado, recibió una fuerte suma de dinero, aproximadamente por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por haber culminado su relación laboral con la empresa en mención, después de casi treinta años de servicio, por lo que el

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandado cuenta con los recursos necesarios y suficientes para solventar los montos correspondientes a la pensión alimenticia que se reclama; que derivado de la culminación de su relación de trabajo el demandado, inicio los trámites para obtener una pensión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que para acreditar lo anterior ofreció las pruebas siguientes:

INFORME DE AUTORIDAD. A cargo del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL con [No.42] ELIMINADO el domicilio [27], CUERNAVACA, MORELOS; respecto del demandado [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien cuenta con número de seguridad social [No.44] ELIMINADO el Número de seguridad social [75], así como número de CURP [No.45] ELIMINADA la CURP [31] y RFC [No.46] ELIMINADO el RFC [30].

INFORME. A cargo de la moral AUTOBUSES DE PRIMERA CLASE MEX-ZACATEPEC, S.A. DE C.V. y/o AUTOBUSES DE PRIMERA CLASE MÉXICO-ZACATEPEC S.A. DE C.V, con

domicilio ubicado en
[No.47]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],
C.P. 62400.

DOCUMENTAL PÚBLICA.
CONSISTENTE EN CONSTANCIA DE
SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS,
emitida por el Instituto Mexicano del
Seguro Social, a favor del C.
[No.48]_ELIMINADO_el_nombre_complet
o_del_demandado_[3] en fecha 01 de
noviembre de 2022.

Que con las pruebas anteriores, el A quo tuvo la posibilidad de conocer las necesidades económicas de su menor hijo y el monto de las percepciones que tiene el hoy demandado; sin embargo, de forma indebida, no se tomaron en consideración, ni las manifestaciones que realizó, estableciendo un monto de pensión provisional notoriamente insuficiente para cubrir las necesidades básicas de su menor hijo, por lo que al no atender lo antes expuesto, el A quo violentó el interés superior del menor, contenido del artículo 4o, constitucional, que prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, así como los

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, al no fundamentar y motivar su determinación de una forma correcta, ya que no dio respuesta a lo que se solicitó, lo que incentiva una conducta de discriminación y que se le revictimice, ya que aún y cuando se han informado los gastos por concepto de alimentos de su menor hijo, el Juez natural le impone la obligación de acreditar hechos que le son imposible conocer.

Que por lo tanto deberá imponerse a su favor la mayor protección, ya que tanto ella como su menor hijo se encuentran en una categoría sospechosa al ser mujer y al ser un menor de edad, máxime que como lo ha manifestado el padre del menor hijo, ha ejercido actos de violencia en contra de ellos, por lo que con el acuerdo emitido, lejos de brindarles una protección especial y propicia, la pensión alimenticia provisional decretada no cubre las necesidades señaladas, ni siquiera cubre el monto para vivienda que debe pagar ante la acción del demandado de correrlos de su casa.

Que el interés superior de los menores no puede estar por debajo de un

aspecto meramente de cargas procesales, y menos aún, cuando de por medio están los alimentos de un menor, cuya institución de orden público antepone a dicha circunstancia el interés superior del niño; que por ello cuando se reclame una pensión alimenticia a favor de un menor, el juzgador en ejercicio de sus facultades, debe allegarse los elementos necesarios para alcanzar una determinación al respecto, incluso, recabando de manera oficiosa las pruebas elementales de la acción de alimentos. Que por lo tanto se debe modificar el acuerdo que se combate y ordenarse el desahogo de las pruebas ofrecidas para acreditar los ingresos del demandado, a fin de poder establecer un monto de pensión alimenticia provisional suficiente para poder cubrir las necesidades económicas de su menor hijo.

VI.- Resulta infundado lo aducido por la recurrente en el sentido de que en el acuerdo impugnado no se garantiza el interés superior de su menor hijo a recibir alimentos por un monto suficiente, que cubra todos y cada uno de los conceptos que constituye el término "alimentos", ya que de forma indebida se pretende garantizar únicamente su subsistencia, sin que se tomen en cuenta

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

todas y cada una de las necesidades alimentarias que se señalaron en el escrito inicial de demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, en relación con los artículos 38 y 181 del mismo ordenamiento legal.

Lo anterior es así, en virtud de que de autos consta que mediante escrito presentado en la oficialía de partes del juzgado de origen el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, [No.49] ELIMINADO el nombre completo o del actor [2], por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales

[No.50] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] demandó de [No.51] ELIMINADO el nombre completo o del demandado [3], las pretensiones siguientes:

A) El pago retroactivo de los alimentos que por derecho le corresponden a mi menor hijo

[No.52] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], desde el día primero de agosto de dos mil veintiuno a la fecha de la presente demanda, toda vez que el demandado, a partir de la fecha antes señalada, dejó de hacerse cargo de los gastos del hogar y de mi menor hijo, solo realizado una

aportaciones mínima que no solventaba el mantenimiento del hogar y la manutención de mi menor hijo, acorde a las necesidades señaladas en el capítulo respectivo, y hasta la fecha de interposición de la presente demanda, el cual deberá ser cuantificado en relación al salario del demandado con fundamento en el artículo 46° del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

B) El pago de una pensión definitiva suficiente y bastante para solventar las necesidades básicas de mi menor hijo [No.53]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] durante la tramitación del presente juicio y con posterioridad, de por lo menos el 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) del salario y demás percepciones y prestaciones que percibe el demandado C. [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] por lo que desde este momento se solicita se requiera al demandado la información de la empresa o institución que le realiza el pago de salario, prestaciones o percepciones con la finalidad de que se gire atento oficio de descuento a efecto de que se retenga el porcentaje correspondiente y se entere a la cuenta bancaria [No.55]_ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria_[80] de la institución bancaria BANCOPPEL S.A INSTITUCIÓN

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DE BANCA MULTIPLE "Bancoppel", que se encuentra a nombre de la suscrita, y/o en su caso ante esta H. Autoridad mediante certificado de entero. Con los apercibimientos y consecuencias legales inherentes al incumplimiento de dicho pago por ser procedente conforme a derecho.

C) Se otorgue a la suscrita la guarda custodia definitiva de mi menor hijo [No.56]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], por ser procedente conforme a derecho.

D) El depósito provisional y en su momento el definitivo de mi menor hijo [No.57]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en el domicilio ubicado en [No.58]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], CUERNAVACA, MORELOS, por ser dicho domicilio en el cual se encuentra habitando actualmente la suscrita con mi menor hijo.

Exponiendo los hechos en que sustentan su reclamo, asimismo también se advierte que en dicho escrito de igual manera solicito como medidas provisionales las siguientes:

1. Se decrete una pensión provisional para solventar las

necesidades básicas de mi menor hijo [No.59] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

Durante la tramitación del presente juicio de por lo menos al 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) de la pensión y/o salario y demás percepciones y prestaciones que percibe el demandado C. [No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], monto que se pueda cuantificar tomando como base el salario diario de \$1,300.00 (mil trescientos esos 00/100 M.N.) diario que percibe el demandado, por lo que el mismo ganaba un aproximado de \$39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), por la que se debe establecer el entero de dicho monto, correspondiente a cuando menos el 45% de esta cantidad.

Monto que debe ser enterado a la cuenta bancaria [No.61] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80], de la institución de crédito BANCOPPEL. S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE que se encuentra a nombre de la suscrita [No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y/o en su caso ante esta Autoridad mediante certificado de entero, con los apercibimientos y consecuencias legales inherentes al incumplimiento de dicho pago por ser procedente conforme a derecho.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Señalando que la pensión reclamada se debe de integrar con las percepciones totales que percibe el demandado acorde a los diversos criterios emitidos por nuestros Máximos tribunales, que por citar alguna se señalan.

2. Se otorgue a la suscrita la guarda y custodia definitiva de mi menor hijo [No.63]_ELIMINADO_Nombre o iniciales de menor [15], por ser procedente conforme a derecho.

3. El depósito provisional y en su momento el definitivo de mi menor hijo [No.64]_ELIMINADO_Nombre o iniciales de menor [15], en el domicilio ubicado en [No.65]_ELIMINADO_el domicilio [27]. CUERNAVACA, MORELOS, por ser dicho domicilio en el cual se encuentra habitando actualmente la suscrita con mi mero hijo.

Demanda y medidas provisionales que fueron admitidas mediante el auto impugnado de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, cuya determinación de alimentos provisionales generó la inconformidad de la aquí apelante.

Respecto de los alimentos provisionales los numerales 259, 260,

261 y 262 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señalan:

ARTÍCULO 259.- URGENCIA PARA DETERMINAR Y ASEGURAR ALIMENTOS PROVISIONALES. En caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho.

Cuando el deudor no perciba sueldo, los alimentos se cubrirán en cantidad líquida, que se fijará discrecionalmente por el Juez.

En la diligencia de requerimiento de pago, si el deudor se negase a efectuarlo, se procederá al embargo y la venta de sus bienes.

ARTÍCULO 260.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS. Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida, ésta última se acreditará, preferentemente, sólo con lo expuesto en la demanda.

Cuando se soliciten por razón de parentesco, deberá acreditarse éste. Si se fundan en testamento, contrato o convenio, debe exhibirse el documento en que consten.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Si se piden como medida provisional en un juicio de divorcio se señalarán y asegurarán los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.

ARTÍCULO 261.- FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS ALIMENTOS. Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, y de ser posible en el mismo acuerdo de admisión, el Juez determinará la suma a que deben ascender los alimentos, mandando abonarlos por quincenas o semanas anticipadas.

La providencia se ejecutará sin necesidad de otorgar caución.

ARTÍCULO 262.- RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA SOBRE ALIMENTOS. La resolución que se dicte concediendo los alimentos, es apelable en efecto devolutivo; la que los niegue, en efecto suspensivo. El recurso, en cualquiera de los casos, sólo puede ser interpuesto por el acreedor alimentista y se sustanciará sin intervención del deudor.

De los artículos antes transcritos se advierte que en caso de urgente necesidad deberá decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[de menor [15]], y a cargo del demandado

[No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

por la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, la A quo señaló que ello se determinaba así, en virtud de que el citado menor de edad es hijo del hoy demandado, ya que así quedó acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento de éste, misma que fue adjuntada al escrito inicial de demanda, y a la cual le otorgó valor probatorio en términos del artículo 404 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, quedando así acreditada la relación filial entre el demandado y el menor antes referido y que al advertir que el menor de iniciales

[No.68] ELIMINADO Nombre o iniciales

[de menor [15]], cuenta con dieciséis años de edad, tiene a su favor la presunción de necesitar alimentos; señalando también que la actora no aportó mayores elementos que determinen los ingresos que percibe el referido demandado con motivo de su trabajo; por lo que para fijar el monto de los alimentos, tomó en consideración que el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, es la cantidad mínima

vital con la cual vive una persona; señalando también que los alimentos provisionales decretados podrá modificarse durante el procedimiento cuando cambien las circunstancias o bien se tengan mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de las partes del juicio; apoyando su determinación en la tesis jurisprudencial con número de registro 215249, Tribunales Colegiados de Circuito, cuya fuente lo es el Semanario Judicial de la Federación XII, Agosto de 1993, a página 333, de rubro: "ALIMENTOS PROVISIONALES, EL JUEZ NATURAL NO NECESITA ALLEGARSE PRUEBAS PARA DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL POR CONCEPTO DE. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).DEL ESTADO DE CHIAPAS)".

Luego entonces, al ser los alimentos provisionales una medida de urgente necesidad su determinación ocurre cuando son solicitados al presentarse la demanda y atendiendo a las circunstancias, se fija una pensión alimenticia provisional y se decreta su aseguramiento, cuando los acreedores justifiquen con las correspondientes copias certificadas de las actas del estado civil, el vínculo matrimonial o su

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parentesco con el deudor alimentista o, tratándose de concubinato, con algún medio de prueba que acredite ese hecho, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia definitiva; conforme a esa naturaleza, en vista de la flexibilidad o mutabilidad y la inaudiencia de las medidas cautelares, los alimentos provisionales se decretan tomando en consideración el material probatorio aportado hasta el momento de la presentación de la demanda, con base en un estándar acotado, en tanto que generalmente las pruebas que se pueden aportar son aquellas que no requieren de preparación o proceso de perfeccionamiento; como en la especie ocurrió, ya que ante la urgencia de los alimentos provisionales solicitado por la actora en representación de su menor hijo, la A quo los decretó tomando en cuenta lo expuesto por la propia accionante, así como las pruebas que hasta ese momento existían en el sumario.

En el caso que nos ocupa, los alimentos provisionales solicitados por la actora, quedaron justificados con la copia certificada del acta de nacimiento del menor de iniciales

[No.69]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales

de menor [15] la cual la cual valorada en términos de los numerales 341 fracción IV, 345, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, tiene pleno valor probatorio, por tratarse de un documento expedido por funcionario Público en ejercicio de su competencia, y con las solemnidades y formalidades prescritas por la Ley, como lo es el Oficial del Registro Civil de Temixco, Morelos, con la cual queda demostrado el vínculo filial de dicho menor con el demandado, así como la minoría de edad del menor de iniciales

[No.70]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales

de menor [15], quien cuenta con dieciséis años de edad, en consecuencia su derecho a recibir alimentos; ya que al ser menor de edad tiene a su favor la presunción legal de necesitar los alimentos; luego entonces es inconcuso que los alimentos provisionales decretados se encuentran justificados acorde con lo que establecen los artículos 259, 260 y 261 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; esto es, los mismos pueden ser decretados acreditando únicamente el título en cuya virtud se piden, sin necesidad de allegarse mayores

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

elementos de prueba y solo con lo expuesto en la demanda.

Sin que sea óbice a lo anterior, la circunstancia de que decretar alimentos, el juzgador está facultado para allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan establecer de manera adecuada una cantidad de pensión alimenticia suficiente a las necesidades del acreedor alimentario, ya que al tratarse de una medida provisional, cuya naturaleza es de determinación urgente, para lo cual no se requiere de contar con todos esos elementos racionales para decretarla de manera inmediata, ya que tales elementos podrán ser allegados al juicio de alimentos definitivos, máxime que de acuerdo con lo establecido en el artículo 260 del Código Procesal Familiar vigente en del Estado de Morelos, los alimentos provisionales al ser urgentes se pueden decretar solo con lo expuesto en la demanda e incluso existe la posibilidad de que una vez allegados tales elementos se pueda modificar el *quantum* de la pensión alimenticia provisional concedida.

En lo conducente apoyan lo expuesto la tesis siguiente:

Toca Civil: 54/2023-10-18
Expediente: 398/2022-2
Recurso: Apelación

Registro digital: 2025880
Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Civil
Tesis: VII.2o.C.15 C (11a.)
Fuente: Gaceta del
Semanario Judicial de la
Federación. Libro 22,
Febrero de 2023, Tomo IV,
página 3418
Tipo: Aislada
ALIMENTOS
PROVISIONALES. SU
RECLAMACIÓN DEBE
RESOLVERSE CON LOS
ELEMENTOS NOVEDOSOS
QUE SE APORTEN EN EL
ESCRITO
CORRESPONDIENTE
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE). Hechos: El deudor alimentario reclamó en amparo la resolución que declaró improcedente la disminución de los alimentos provisionales por lo que se confirmó el monto del cuarenta por ciento de sus ingresos para dos personas menores de edad. El Juzgado de Distrito concedió la protección constitucional al estimar que la responsable no había analizado la proporcionalidad de los alimentos, ya que no la había justificado en cuanto al monto en el análisis entre la capacidad de la persona deudora y la necesidad de las acreedoras; contra dicha determinación la parte tercero interesada interpuso recurso de revisión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la materia de la reclamación de los alimentos provisionales prevista en el artículo 210, tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe resolverse con los elementos novedosos que se aporten en el escrito correspondiente.

Justificación: Lo anterior, porque los alimentos provisionales a que se refiere el artículo 210 citado son una medida cautelar, en cuyos principios podemos encontrar la flexibilidad o mutabilidad y la inaudiencia; de dicho precepto se advierte que tienen dos momentos relevantes: **el primero** (conforme a su segundo párrafo) ocurre cuando el juzgado familiar, con la presentación de la demanda, a petición de parte y atendiendo a las circunstancias, fija una pensión alimenticia provisional y decreta su aseguramiento, cuando los acreedores justifiquen, con las correspondientes copias certificadas de las actas del estado civil, el vínculo matrimonial o su parentesco con el deudor alimentista o, tratándose de concubinato, con algún medio de prueba que acredite ese hecho, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia definitiva; conforme a esa naturaleza, en vista de la flexibilidad o

mutabilidad y la inaudiencia de las medidas cautelares, los alimentos provisionales se decretan tomando en consideración el material probatorio aportado hasta el momento de la presentación de la demanda, con base en un estándar acotado, en tanto que generalmente las pruebas que se pueden aportar son aquellas que no requieren de preparación o proceso de perfeccionamiento y, **el segundo momento** (en términos de su tercer párrafo), se da con la reclamación de su monto, donde se establece un trámite procesal que se sustancia con la sola vista que se dé a la parte contraria de la reclamante, debiendo el juzgado familiar resolver dentro del término de tres días, para lo cual tomará en cuenta exclusivamente los elementos novedosos aportados al promoverlo, así como las pruebas que obren hasta ese estadio procesal. Ahora bien, atendiendo a los principios de inaudiencia y flexibilidad o mutabilidad, una vez decretada la medida por el órgano jurisdiccional, el afectado tiene derecho a defenderse; por ello, podrá reanalizarse el ajuste de la medida provisional, empero, en vista de los elementos que aporte el afectado, pues de ambos principios deriva que se analicen las nuevas apariencias procesales, como las defensas, excepciones, objeciones y material probatorio ofrecido por la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

persona afectada con la medida, mas no las ya analizadas. Lo anterior, ya que la reclamación del porcentaje de alimentos no se erige como un recurso de revocación, en tanto que el juzgador no reconsidera o recursa los elementos ya analizados al momento de decretar la medida, sino como un medio de defensa, porque la revocación, confirmación o modificación de los alimentos provisionales deriva del análisis de elementos distintos y novedosos a los considerados en un inicio y no del reanálisis de las mismas circunstancias que ya se consideraron por la persona juzgadora.

SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL SÉPTIMO
CIRCUITO.

Amparo en revisión 88/2022.
6 de octubre de 2022.
Unanimidad de votos.
Ponente: José Manuel De Alba
De Alba. Secretario: Alan Iván
Torres Hinojosa.

Esta tesis se publicó el viernes
03 de febrero de 2023 a las
10:05 horas en el Semanario
Judicial de la Federación.

También tiene aplicación la
tesis siguiente.

Registro digital: 160094

**Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito**

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: III.1o.C.184 C (9a.)

**Fuente: Semanario Judicial
de la Federación y su
Gaceta. Libro IX, Junio de
2012, Tomo 2, página 796**

Tipo: Aislada

ALIMENTOS

PROVISIONALES. AL

TRATARSE DE UNA MEDIDA

PRECAUTORIA, LA

URGENCIA Y NECESIDAD

DE AQUÉLLOS NO

REQUIEREN PRUEBA PLENA

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO

DE JALISCO). El artículo 694

del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Jalisco

regula, entre otras cuestiones,

la fijación de los alimentos que

han de otorgarse en forma

provisional, para lo cual

estatuye que en caso de que

hubiese necesidad de fijar y

asegurar una pensión por

concepto de alimentos

provisionales, el Juez, sin

correr traslado a la

contraparte, verificará que el

demandante acredite, la

urgencia y necesidad de dicha

medida y que justifique,

cuando menos, la posibilidad

del que debe darlos. Luego,

es evidente que esas

diligencias provisionales

tienen como finalidad

resolver

momentáneamente

respecto de una necesidad

urgente, como es la de

obtener recursos para

sufragar la necesidad

alimentaria; por lo que el

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tipo de pruebas que se exigen para que el Juez pueda decretar esa medida girará en torno a dos aspectos: a) su necesidad y urgencia; y, b) la posibilidad de satisfacerla por parte del deudor alimentario. **Así, la prueba relativa a la posibilidad económica del deudor alimentario** debe dar idea al juzgador sobre el alcance económico de quien ha de pagar esa prestación, **y la relativa a la necesidad y urgencia de la medida también debe ser suficiente para demostrar el estado de necesidad de los alimentos y de la urgencia de recibirlos**, puesto que se trata de una medida provisional, **y todavía está por tramitarse el juicio en donde habrán de probarse plenamente esos dos aspectos para fijar una pensión alimenticia definitiva**; de ahí que es ilegal exigir una prueba plena, de carácter indubitable, porque entonces dejaría de tener justificación el juicio que se llevará para debatir sobre el derecho, necesidad de percibirlos y capacidad para pagar los alimentos en definitiva. **Por tanto, es en el juicio en donde deben quedar plenamente probadas esa necesidad y esa urgencia, y en la medida precautoria** deberá desahogarse prueba que racionalmente convenza al juzgador de la necesidad de percibir alimentos, de su

Toca Civil: 54/2023-10-18
Expediente: 398/2022-2
Recurso: Apelación

urgencia y de la capacidad económica del deudor alimentario.

PRIMER TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 200/2011.
30 de junio de 2011.
Unanimidad de votos.
Ponente: Carlos Arturo
González Zárate. Secretaria:
Bertha Edith Quiles Arias.

Por lo tanto, es inconcuso que los alimentos previsionales fueron decretados atendiendo al interés superior del menor de iniciales [No.71]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] ya que se privilegió la urgencia del menor a recibir alimentos, con la finalidad de asegurar su subsistencia alimentaria mientras se resuelve en definitiva el juicio de alimentos definitivos; máxime que los alimentos provisionales decretados se encuentran conforme a los numerales 259 y 260 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, así como en los criterios jurisprudenciales antes citados

Por ello también es **infundado** lo manifestado por la recurrente en el sentido de que al decretarse los alimentos provisionales no se tomaron en cuenta

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

todos los aspectos que implican el concepto alimentos en términos del artículo 43 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, como son: la habitación, Internet, muebles de la habitación, Luz, Agua, Gas, educación: Inscripción, Transporte, Material escolar, Comida en la Escuela, Revisiones médicas, Salud bucal, Podólogo, Despensa, Respecto de calzado y vestimenta y recreación; no obstante de que fueron señalados en el escrito inicial de demanda para que el A quo pudiera tener la Información necesaria para conocer el monto de las percepciones que tiene el ahora demandado y las necesidades del menor las cuales ascienden a la cantidad de \$17,350.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, mismos que solo cubren las necesidades básicas que requiere su menor hijo; sin tomarse en consideración la calidad de vida que ha tenido el menor, la cual implica un monto mayor para poder vivir dignamente, ya que actualmente el domicilio que habitan no representa uno para vivir de forma cómoda.

Lo anterior es así, en virtud de que como ya se ha quedado establecido

en párrafos precedentes al ser **evidente que las diligencias provisionales tienen como finalidad resolver momentáneamente respecto de una necesidad urgente, como es la de obtener recursos para sufragar la necesidad alimentaria**; en el caso que nos ocupa, al tratarse de alimentos provisionales, todavía está por tramitarse el juicio de alimentos definitivos, y es en ese procedimiento donde habrán de probarse plenamente esos gastos para fijar una pensión alimenticia definitiva; de ahí que existe la posibilidad de que una vez demostrados los mismos, así como la real posibilidad económica del deudor alimentista, sea factible modificar el *quantum* de la pensión alimenticia provisional concedida; de ahí que **es ilegal exigir una prueba plena, de carácter indubitable, porque entonces dejaría de tener justificación el juicio que se llevará para debatir sobre el derecho, necesidad de percibirlos y capacidad para pagar los alimentos en definitiva. Por tanto, es en el juicio de alimentos definitivos donde deben quedar plenamente probadas esa necesidad y esa urgencia, y en la medida precautoria** deberá desahogarse prueba que racionalmente convenza al juzgador de la necesidad de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

percibir alimentos, de su urgencia y de la capacidad económica del deudor alimentario.

Tocante a que no se tomaron en cuenta los elementos que señaló en el escrito inicial de demanda para acreditar que el demandado cuenta con los recursos necesarios para solventar una pensión alimenticia ya que percibía un salario diario aproximado de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por el desempeño de sus labores en la empresa denominada AUTOBUSES DE PRIMERA CLASE MEX-ZACATEPEC, S.A. DE C.V., y que dicho demandado en fecha veinte de junio de dos mil veintidós, recibió una fuerte suma de dinero, aproximadamente por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por haber culminado su relación laboral con la empresa en mención, y que inicio los trámites para obtener una pensión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; consistentes en el INFORME DE AUTORIDAD. A cargo del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; INFORME. A cargo de la moral AUTOBUSES DE PRIMERA CLASE MÉXICO-ZACATEPEC, S.A. DE C.V. y/o AUTOBUSES DE PRIMERA CLASE MÉXICO-

ZACATEPEC S.A. DE C.V, y DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en CONSTANCIA de semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitida por dicho Instituto de seguridad Social, a favor del C. [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; con los cuales el A quo tuvo la posibilidad de conocer las necesidades económicas de su menor hijo y el monto de las percepciones que tiene el hoy demandado; que al no atender lo antes expuesto, el A quo violentó el interés superior del menor, contenido del artículo 4o, constitucional, que prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, así como los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, al no fundamentar y motivar su determinación de una forma correcta, ya que no dio respuesta a lo que se solicitó, lo que incentiva una conducta de discriminación y que se le revictimice, ya que aún y cuando se han informado los gastos por concepto de alimentos de su menor hijo, el A quo le impone la obligación de acreditar hechos que le son imposible conocer.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tales alegatos de disenso resultan **infundados en un aspecto e inoperante** en otro:

Es **infundado** cuando aduce que se violentó el interés superior del menor, contenido del artículo 4o, constitucional, y que por ello el auto impugnado también violenta los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no fundar ni motivar su determinación; lo anterior es así, en virtud de que su decisión se funda en lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos y en el hecho de que se trata de una medida provisional urgente y que hasta el momento del dictado del auto impugnado la actora no aportó mayores elementos que determinen el monto de lo que percibe el referido demandado con motivo de su trabajo; luego entonces el acuerdo combatido si está fundado y motivado.

Respecto a que no se tomaron en cuenta los elementos que ofreció para demostrar los ingresos del deudor alimentista, esto es **inoperante**, toda vez que como se ha venido diciendo, en el caso que nos ocupa, se trata de una

medida provisional de urgente necesidad para asegurar la subsistencia alimentaria del menor de edad de inicial es [No.73]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales de menor [15]; y todavía está por tramitarse el juicio en donde habrán de probarse plenamente los aspectos que se deben cumplir para fijar una pensión alimenticia definitiva, acorde con el numeral 46 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, es decir se deben de probar plenamente las posibilidades económicas del deudor alimentista y las necesidades a recibirlos del acreedor alimentario, tomándose en cuenta los elementos de prueba y las manifestaciones que la apelante refiere que no fueron consideradas al dictarse el auto combatido; insistiéndose que al ser los alimentos provisionales una medida urgente, su determinación puede hacerse únicamente acreditando el título por el cual se piden y lo expuesto en el escrito de demanda; por ello se estima ilegal exigir una prueba plena, de carácter indubitable para decretar los alimentos en cuestión, porque entonces dejaría de tener justificación el juicio que se llevará para debatir sobre el derecho, necesidad de recibirlos y capacidad para pagar los alimentos en definitiva. Por tanto, es en el juicio de alimentos definitivos, donde

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deben quedar plenamente probadas esa necesidad y esa capacidad

Respecto a que el interés superior de los menores no puede estar por debajo de un aspecto meramente de cargas procesales, y menos aún, cuando de por medio están los alimentos de un menor, cuya institución de orden público antepone a dicha circunstancia el interés superior del niño; que por ello cuando se reclame una pensión alimenticia a favor de un menor, el juzgador en ejercicio de sus facultades, debe allegarse los elementos necesarios para alcanzar una determinación al respecto, incluso, recabando de manera oficiosa las pruebas elementales de la acción de alimentos.

Lo anterior es **infundado** en primer lugar porque contrario a lo que aduce la fijación de alimentos provisionales se decretó entendiendo la solicitud de la propia actora y su naturaleza urgente para salvaguardar la subsistencia alimentaria del menor de edad de iniciales **[No.74]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, con lo que se atendió el interés superior del menor, ya que se decretaron alimentos provisionales de

manera urgente para asegurar la subsistencia alimentaria del mismo; en segundo lugar porque aún falta la tramitación del juicio de alimentos definitivos y es ahí donde el juzgador ejerciendo las facultades que la ley le otorga, recabará **durante la substanciación de la controversia familiar**, incluso, de manera oficiosa todos y cada uno de los elementos de prueba que estime convenientes para establecer una pensión alimenticia definitiva acorde con el artículo 46 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, esto es, deben quedar debidamente probadas las necesidades del deudor alimentista y las posibilidades económicas del acreedor alimentario.

Respecto a que la A quo emite el acuerdo que se combate, incentivando una conducta de discriminación y que se le revictimice, ya que aun y cuando informó sobre los gastos por concepto de alimentos de su menor hijo, dicha autoridad no hace más que pretender imponerle la obligación de acreditar hechos que le son imposible conocer.

Lo anterior es **infundado**, pues contrario a lo que aduce la apelante, dada la urgencia de asegurar la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

subsistencia alimentaria del menor de edad de iniciales [No.75] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], la juzgadora de origen, sin desahogar prueba alguna de las que requieren preparación especial para su desahogo y solo con lo expuesto por la aquí apelante en su demanda y con la documental pública consistente en el acta de nacimiento del citado menor, decreto alimentos provisionales a favor del mencionado menor, sin obligar a la recurrente acreditar ningún hecho que desconozca, por lo que en modo alguno se le discrimina ni se le revictimiza como infundadamente lo alega la apelante.

Tocante a lo que aduce la inconforme a que debería de imponerse en su favor la mayor protección, ya que tanto ella como su menor hijo se encuentran en una categoría sospechosa al ser mujer y menor de edad, y porque ha manifestado la forma violenta en que siempre se ha conducido el demandado en contra de ellos; y porque no tiene los recursos suficientes para garantizar el cumplimiento total de los alimentos, ya que el monto señalado como pensión alimenticia provisional no cubre las necesidades señaladas, ni siquiera cubre

el monto para vivienda, monto que debe pagar ante la acción del demandado de correrlos de su casa.

Lo anterior deviene **inoperante** porque si bien es cierto que tanto la recurrente como el menor de edad de iniciales [No.76]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales de menor_[15], se pueden colocar en una categoría sospechosa de vulnerabilidad, ante los actos de violencia que refiere comete en su contra el demandado; también lo cierto es que, lo resuelto en el auto impugnado **son medidas provisionales**, y que estos actos de violencia que alude la inconforme **hasta el dictado del auto impugnado no se encuentran debidamente probados**; por lo que, el momento procesal oportuno para demostrar esa conducta del demandado será **durante** la tramitación del juicio, y en caso de que queden probados los hechos aludidos, se dictará una sentencia definitiva, **incluso, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN de la controversia del orden familiar de mérito, para el caso de que, se desprendan los elementos probatorios idóneos para efectivamente demostrar los actos violentos que se afirman y, sólo**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

derivado del resultado de los medios convictivos desahogados, la juzgadora primigenia tendrá la obligación de otorgar la mayor protección a la recurrente y a su menor hijo, esto es, para dicho escenario **NO** se necesita tramitar en su totalidad el presente juicio para que se empleen dichas medidas de protección; sólo que se insiste, lo anterior se efectuará **DURANTE** la substanciación del procedimiento cuando existan **mayores** elementos de prueba de los que se desprenda que en efecto, tanto la inconforme como su menor hijo, son víctimas de los actos de violencia que sostiene.

Lo mismo acontece, con la fijación de la pensión alimenticia **que en definitiva** la Juez *A quo* decrete, misma que deberá cubrir todas y cada una de las necesidades del menor, en la que se tendrá la obligación de incluir el costo a una vivienda digna y decorosa en favor del infante involucrado; **pero ello en el momento procesal correspondiente y, una vez probados los extremos de necesidad y, capacidad económica que para los alimentos exige la Ley Sustantiva de la Materia.**

Al respecto cobra aplicación **en lo substancial** el contenido **jurisprudencial** siguiente:

PENSIÓN ALIMENTICIA. SU CUANTIFICACIÓN DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PRINCIPIO DE VIDA DIGNA Y DECOROSA.

Hechos: Una mujer demandó a su cónyuge el pago de una pensión alimenticia. En primera instancia el Juez condenó al demandado al pago por el equivalente al 15 % (quince por ciento) de sus ingresos ordinarios y extraordinarios. Inconforme con el porcentaje, la actora interpuso recurso de apelación pues consideró que la pensión se otorgó de manera deficiente al tomarse en cuenta sólo los elementos económicos y no los factores sociales. La Sala responsable modificó la sentencia recurrida e incrementó el porcentaje al 20 % (veinte por ciento) de los ingresos del cónyuge. Inconforme con dicho monto, la apelante promovió juicio de amparo directo, el cual le fue negado, motivo por el cual interpuso recurso de revisión.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que para fijar el monto de la pensión alimenticia, además de la capacidad y necesidad de las partes, es necesario tomar en consideración los factores sociales y económicos que incidieron en el núcleo familiar, así como reconocer la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres.

Justificación: El derecho humano a recibir justicia bajo un método con perspectiva de género deriva de los artículos 1o. y 4o., párrafo primero, de la Constitución General. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25, numeral 1, que las personas tienen derecho a recibir alimentos, vestido, vivienda y asistencia médica, tomando como parámetro un nivel de vida adecuado. Así, establecer el monto de la pensión alimenticia considerando exclusivamente factores económicos vulnera el principio de vida digna y decorosa; de ahí que al juzgar con perspectiva de género se deben tomar en consideración las condiciones sociales y económicas en las que se desarrolló la

familia, en especial al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia. Sin que dicha pensión se limite a las necesidades de mera subsistencia de la persona acreedora, sino que debe adecuarse a la situación económica a la que se encuentra acostumbrada, ya que su finalidad es garantizar una vida digna y decorosa al acreedor alimentario. Por lo que los juzgadores deben prestar especial atención a los elementos contextuales del núcleo familiar¹.

Ahora bien, **en otro aspecto**, de autos se advierte que la apelante ofreció diversos medios de prueba consistentes en:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en CONSTANCIA DE ESTUDIOS, expedida por Directora de la Escuela de Técnicos Laboratoristas de la universidad Autónoma del Estado de Morelos, la cual valorada en términos de los numerales 341 fracción IV, 345, 404 y

¹ **Registro digital: 2024601, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 36/2022 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo III, página 2687, Tipo: Jurisprudencia.**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, tiene pleno valor probatorio, por tratarse de un documento expedido por funcionario Público en ejercicio de su competencia, y con las solemnidades y formalidades prescritas por la Ley, como lo es la Directora de la Escuela de Técnicos Laboratoristas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y con la cual se acredita que el menor de iniciales [No.77] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a la fecha de expedición de la documental que se analiza, diecisiete de octubre del dos mil veintidós, se encontraba cursando el tercer semestre del grupo "I", del TRONCO COMÚN del BACHILLERATO BIVALENTE DE LA ESCUELA DE TECNICOS LABORATORISTAS, con la matricula [No.78] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], durante el periodo escolar del 08 de agosto al 16 de diciembre del 2022.

LA DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistente en:

CONSTANCIA DE ATENCIÓN MEDICA con el podólogo, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintidós,

documental que valorada en términos de los numerales 346, 347, 349 y 404 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, tiene pleno valor probatorio para acreditar que el menor de edad de iniciales [No.79]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales de menor [15], fue atendido por molestia de onicocriptosis (uña encarnada) en los dedos de ambos pies.

RECETA MÉDICA, de fecha treinta de octubre de dos mil veintidós, expedida por la Dra. [No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito Particular [13] con cedula profesional [No.81]_ELIMINADO_Cédula_Profesional [128], documental que valorada en términos de los numerales 346, 347, 349 y 404 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, tiene valor probatorio para acreditar que la citada Galeno, recetó al menor de edad de iniciales [No.82]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales de menor [15], diversos medicamentos, sin señalar la enfermedad que padece el mencionado menor de edad.

RECETA MÉDICA, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expedida por el Dr. [No.83] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] con cédula profesional [No.84] ELIMINADO Cédula Profesional [128], misma que valorada en términos de los numerales 346, 347, 349 y 404 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, tiene valor probatorio para acreditar que el Galeno en cita, recetó al menor de edad de iniciales [No.85] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], diversos medicamentos, sin señalar la enfermedad que padece el mencionado menor de edad.

DOCUMENTAL PÚBLICA

consistente en CONSTANCIA de semanas cotizadas, modificación de salario y reingreso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitida por dicho Instituto de seguridad Social, a favor del C. [No.86] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; misma que al ser valorada en términos de los numerales 341 fracción IV, 345, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, tiene pleno valor probatorio, por tratarse de un documento expedido por una Institución Pública en ejercicio de sus funciones prescritas en su propia la Ley, y con la cual se acredita

que el demandado y deudor alimentista C.

[No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], reingreso como derechohabiente de ese Instituto de seguridad social el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, y que la fecha de la expedición de la constancia dicho demandado se encontraba registrado ante ese instituto de seguridad social con un salario base de cotización de \$923.71 (NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 71/100 M.N.), así como las diversas modificaciones que el salario de dicho asegurado tuvo desde el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos al veinte de junio de dos mil veintidós.

DOCUMENTAL PRIVADA

consistente en recibo de pago de inscripción.

DOCUMENTAL PRIVADA

consistente en **cuatro recibos** de pago en el Banco Santander de diversas fechas y por diversas cantidades; los que valorados en términos de los numerales 346, 347, 349 y 404 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, carecen de valor probatorio para acreditar los hechos de la actora, ya que de los mismos no se advierte dato alguno que demuestre que las cantidades

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consignadas en éstos recibos se aplicaran para los alimentos del menor de edad de iniciales

[No.88] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

DOCUMENTAL PRIVADA

consistente en **diversos tickets** de compra de productos varios, en las tiendas tres B, Costco, bodega Aurrera, Wal-Mart, y por diversas cantidades; documentales que valorados en términos de los numerales 346, 347, 349 y 404 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, carecen de valor probatorio para acreditar los hechos de la actora, ya que si bien de los mismos se aprecia la adquisición de los productos descritos en ellos, también cierto es que de los mismos no se advierte dato alguno que demuestre que los productos consignados en estos tickets se emplearan para la manutención del menor de edad de iniciales

[No.89] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

DOCUMENTAL PRIVADA

consistente en 2 tickets expedidos por farmacias del ahorro de fechas 10 y 30 de octubre del 2022 relativos a la adquisición

de diversos medicamentos por un monto de \$620.00 y 54 pesos respectivamente; documentales que valorados en términos de los numerales 346, 347, 349 y 404 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, carecen de valor probatorio para acreditar los hechos de la actora, ya que si bien de los mismos se aprecia la adquisición de los medicamentos descritos en ellos, también cierto es que de los mismos no se advierte dato alguno que demuestre que estos medicamentos se emplearan para mantener la salud del menor de edad de iniciales

[No.90]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales
de_menor_[15]

Probanzas que valoradas en lo individual y en su conjunto acorde con lo establecido en el artículo 404 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, no abonan a los intereses de la actora, consistente en acreditar las necesidades alimentarias de su menor hijo de iniciales [No.91]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales de_menor_[15], y las posibilidades del deudor alimentista, ya que estamos ante una medida de carácter provisional y el momento procesal oportuno para otorgarles valor probatorio pleno, en caso

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de que lo tengan será precisamente en la sentencia que resuelva en definitiva las pretensiones de la accionante.

Máxime que en el caso que nos ocupa, al tratarse de alimentos provisionales, constituyen una prioridad de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, porque tienden a asegurar la subsistencia de quienes los demandan, mientras se resuelve en definitiva; así, la pensión que se decreta en esos juicios se da en dos etapas procedimentales distintas: **una provisional** y la otra definitiva; la primera se determina sin audiencia del deudor, únicamente con base en la información con que se cuenta hasta el momento de la presentación de la demanda; y, la segunda, se da al dictarse la sentencia, con apoyo en los elementos de convicción que aporten las partes en el juicio. Lo anterior significa que la medida provisional sobre alimentos es de carácter transitorio o temporal, pues rige y subsiste exclusivamente hasta el momento en que se dicte la sentencia que resuelva la controversia planteada; por lo que para decretar los alimentos provisionales no se requiere prueba plena en relación a la posibilidad económica del deudor alimentario y la necesidad de los alimentos y de la urgencia de recibirlos,

puesto que se trata de una medida provisional, y todavía está por tramitarse el juicio en donde habrán de probarse plenamente esos dos aspectos para fijar una pensión alimenticia definitiva; de ahí que es ilegal exigir una prueba plena, de carácter indubitable, porque entonces dejaría de tener justificación el juicio que se llevará para debatir sobre el derecho, necesidad de percibirlos y capacidad para pagar los alimentos en definitiva. Por tanto, es en el juicio en donde deben quedar plenamente probadas esa necesidad y esa urgencia, y en la medida precautoria deberá desahogarse prueba que racionalmente convenza al juzgador de la necesidad de percibir alimentos, de su urgencia y de la capacidad económica del deudor alimentario.

En lo conducente apoyan lo antes expuesto la tesis jurisprudencial siguiente.

Registro digital: 178673
Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: VII.3o.C. J/13
Fuente: Semanario Judicial
de la Federación y su
Gaceta. Tomo XXI, Abril de
2005, página 1274
Tipo: Jurisprudencia

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS. NO ES DABLE CANCELARLA EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE LA RECLAMACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Los alimentos provisionales que se fijan en los juicios respectivos, constituyen una prioridad de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, porque tienden a asegurar la subsistencia de quienes los demandan, mientras se resuelve en definitiva. La pensión que se decreta en esos juicios se da en dos etapas procedimentales distintas: una provisional y la otra definitiva; la primera se determina sin audiencia del deudor, únicamente con base en la información con que se cuenta hasta el momento de la presentación de la demanda; y, la segunda, se da al dictarse la sentencia, con apoyo en los elementos de convicción que aporten las partes en el juicio. Lo anterior significa que la medida provisional sobre alimentos es de carácter transitorio o temporal, pues rige y subsiste exclusivamente hasta el momento en que se dicte la sentencia que resuelva la controversia planteada. Luego, el medio de impugnación denominado reclamación que establece el tercer párrafo del artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz el que, por cierto, ni siquiera está catalogado como recurso,

permite obtener el incremento o la disminución, en su caso, del monto fijado, pudiendo reducirse, inclusive, al mínimo permitido, según el arbitrio prudente del Juez, pero no puede ocasionar la cancelación total de la pensión alimenticia provisional, porque la revocación de esa medida, previo al pronunciamiento de la sentencia definitiva, produce dejar sin materia el juicio de alimentos, pues ningún objeto tendría ya que el Juez se pronunciara respecto del fondo del asunto, si la cuestión sustancial, esto es, el derecho a recibir alimentos, ya fue previamente resuelta, pero sobre todo, porque el demandante puede ofrecer pruebas que desvirtúen las razones en que se funda su contraparte para solicitar la cancelación y debido a la celeridad con que se tramita la reclamación, difícilmente pueden recibirse y desahogarse en la misma todas las pruebas que se pudieran allegar para desvirtuar la pretensión de que se cancele la pensión provisional, y lo ahí decidido ya no será objeto de estudio en la sentencia definitiva, por lo que el daño que produzca esa determinación será irreparable.

TERCER TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL SÉPTIMO
CIRCUITO.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Amparo en revisión 233/2004.
11 de junio de 2004.
Unanimidad de votos.
Ponente: Adrián Avendaño
Constantino. Secretaria: María
Guadalupe Cruz Arellano.

Amparo en revisión 242/2004.
25 de junio de 2004.
Unanimidad de votos.
Ponente: Mario A. Flores
García. Secretaria: María
Isabel Morales González.

Amparo en revisión 253/2004.
9 de julio de 2004.
Unanimidad de votos.
Ponente: Adrián Avendaño
Constantino. Secretario:
Gilberto Cueto López.

Amparo en revisión 405/2004.
11 de octubre de 2004.
Unanimidad de votos.
Ponente: Adrián Avendaño
Constantino. Secretario:
Arnulfo Joachin Gómez.

Amparo en revisión 442/2004.
22 de octubre de 2004.
Unanimidad de votos.
Ponente: Hugo Arturo Baizábal
Maldonado. Secretario: Israel
Palestina Mendoza.

Notas:

El criterio contenido en esta tesis contendió en la contradicción de tesis 108/2004-PS, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el primero de diciembre de dos mil cuatro, en la cual se determinó que no existe la

contradicción de criterios sustentados, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito al resolver los amparos en revisión 233/2004, 242/2004, 253/2004 y 247/2004, y por la otra, con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en las propias Materia y Circuito, al resolver los amparos en revisión 258/2003 y 658/2003, por el contrario que sí existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito al resolver los amparos en revisión 233/2004, 242/2004, 253/2004 y 247/2004, y por la otra, por el Segundo Tribunal Colegiado en las propias Materia y Circuito, al resolver los amparos en revisión 134/2003, 82/2003, 324/2003, 313/2003, 12/2004 y 310/2004. De esta contradicción de tesis derivó la tesis 1a./J. 9/2005, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, página 153, con el rubro: "PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. NO PUEDE CANCELARSE EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA EL AUTO QUE LA DECRETA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)."

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 1610, se publica nuevamente con los datos correctos del primer precedente.

También aplica en lo conducente la tesis que a continuación se cita, cuyo criterio en la parte que interesa es compartido por este Cuerpo Colegiado, cuyo rubro y texto son:

Registro digital: 175689
Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: I.3o.C.536 C
Fuente: Semanario Judicial
de la Federación y su
Gaceta. Tomo XXIII, Marzo
de 2006, página 1941
Tipo: Aislada

ALIMENTOS
PROVISIONALES.
CONSTITUYE UNA
PROTECCIÓN URGENTE
OTORGADA POR EL
LEGISLADOR, A LOS
INTEGRANTES DE LA
FAMILIA, RESPECTO DE LA
CUAL NO PROCEDE LA
RESTITUCIÓN DE LOS
PAGOS HECHOS POR ESTE
CONCEPTO PUES NO SE
ESTÁ ANTE UN
ENRIQUECIMIENTO
ILEGAL. De una

interpretación armónica y sistemática de los artículos 302 del Código Civil y 943 del Código de Procedimientos Civiles ambos para el Distrito Federal, se desprende que en las controversias del orden familiar, específicamente en tratándose de alimentos, la ley prevé el otorgamiento inmediato, como medida cautelar de éstos, con la sola presentación de la demanda y previa justificación del derecho de los demandantes, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia definitiva. Lo anterior obedece a que los alimentos son una prioridad de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, cuyo fin es el asegurar la subsistencia de quien los demanda mientras se dicta sentencia definitiva; así mismo se advierte que dichos alimentos deben ser proporcionados con la simple manifestación de quien estima debe recibirlos y ante la necesidad de los mismos, razones todas las anteriores que permiten concluir que la medida cautelar de los alimentos en forma provisional constituye una protección dada por el legislador a los integrantes de la familia a efecto de garantizar su supervivencia mientras se resuelve el juicio en el fondo, por lo que es posible estimar que quien los demanda lo hace en atención a dicha protección la que, como se dijo, será de carácter temporal, hasta que se demuestre lo contrario,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

provocando así que dicha obligación alimentaria nazca en el momento de su petición ante el Juez de instancia, por quien estime los necesita, independientemente si trabaje o no, o tenga alguna forma de supervivencia, porque como se dijo existe la obligación de proporcionar alimentos a quien se le demande, sin que ello resulte de una obligación preexistente o previamente estipulada, para así poder advertir algún enriquecimiento ilegal, figura jurídica que además de corresponder a las obligaciones de carácter civil, no rige para la materia familiar, como la de la especie, por las razones ya indicadas. Por lo que si el gobernado acude al juzgador, para que éste fije una pensión provisional en atención precisamente a que se presume que son necesarios para quien los solicita, provoca que resulte improcedente la restitución de los pagos hechos por este concepto porque no se actualiza enriquecimiento ilegal alguno.

TERCER TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/2005.
27 de octubre de 2005.
Unanimidad de votos.
Ponente: Anastacio Martínez
García. Secretaria: Juana de
Jesús Ramos Liera.

Bajo este contexto, al haber resultado **infundados** en un aspecto e **inoperantes** en otro los agravios expuestos por la recurrente, lo procedente es **CONFIRMAR** el auto de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, dictado por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA, CONVIVENCIAS Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por

[No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de **[No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** en el expediente número **398/2022-2**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así 592, 593 y demás relativos del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** el auto de fecha **nueve de diciembre de**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dos mil veintidós, dictado por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del expediente número **398/2022-2**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de lo resuelven y firman los **MAGISTRADOS** que integran la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Ponente en el presente asunto, quien cubre por acuerdos de Pleno 05/2023, 07/2023, el permiso solicitado por el Magistrado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

Toca Civil: 54/2023-10-18
Expediente: 398/2022-2
Recurso: Apelación

Las firmas que aparecen al final de esta resolución corresponden al toca civil 54/2023-10-18.
JEEF*mrn*radi*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 54/2023-10-18

Expediente: 398/2022-2

Actor: [No.94] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

Demandado: [No.95] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]

Juicio: Controversia Familiar

(Guarda, Custodia, Convivencias y Alimentos Definitivos)

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_A bogado Patrono_Mandatario en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_Número_de_seguridad_social en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADA_la_CURP en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_RFC en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.79 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.